



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 3 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.784

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 1065/2021.** DECAD-2021-1065-APN-JGM - Designase Director Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil. 3

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN. Resolución 1326/2021. RESOL-2021-1326-ANSES-SEA#ANSES.....	5
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 17/2021. RESFC-2021-17-E-CFP-CFP.....	7
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 89/2021.	8
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 571/2021. RESOL-2021-571-APN-INASE#MAGYP.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 120/2021. RESOL-2021-120-APN-SGYEP#JGM.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 121/2021. RESOL-2021-121-APN-SGYEP#JGM.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 122/2021. RESOL-2021-122-APN-SGYEP#JGM.....	13
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 365/2021. RESOL-2021-365-APN-MAD.....	15
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES. Resolución 13/2021. RESOL-2021-13-APN-SPARN#MAD.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 701/2021. RESOL-2021-701-APN-SIECYGCE#MDP.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 116/2021. RESOL-2021-116-APN-SPYMEYE#MDP.....	22
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 590/2021. RESOL-2021-590-APN-MMGYD.....	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2902/2021. RESOL-2021-2902-APN-MS.....	27
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 521/2021. RESOL-2021-521-APN-MTYD.....	28
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 546/2021. RESOL-2021-546-APN-PRES#SENASA.....	29
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 547/2021. RESOL-2021-547-APN-PRES#SENASA.....	31

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 803/2021. DI-2021-803-APN-ANSV#MTR.....	32
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 812/2021. DI-2021-812-APN-ANSV#MTR.....	33
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2927/2021. DI-2021-2927-APN-DNM#MI.....	35
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 158/2021. DI-2021-158-APN-IGN#MD.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 54/2021. DI-2021-54-APN-SSIA#JGM.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 55/2021**. DI-2021-55-APN-SSIA#JGM 40

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. **Disposición 754/2021**. DI-2021-754-APN-DNDCYAC#MDP 41

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 81/2019**. DI-2019-81-APN-SSCRYF#MSYDS 42

Avisos Oficiales

44

Convenciones Colectivas de Trabajo

49

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

69



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1065/2021

DECAD-2021-1065-APN-JGM - Designase Director Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94891937-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Luis Alberto CALDERARO (D.N.I. N° 24.444.864) en el cargo de Director Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor CALDERARO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 03/11/2021 N° 83953/21 v. 03/11/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Resolución 1326/2021

RESOL-2021-1326-ANSES-SEA#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73742475- -ANSES-DC#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, dictados en el marco de la "EMERGENCIA SANITARIA", la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Disposición ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Compulsa COVID 19 – N° 02/2021 – Proceso Comprar N° 63-0077-CDI21, tendiente a adquirir CUATROCIENTOS (400) Termómetros digitales infrarrojos de uso medicinal y DIEZ MIL (10.000) Máscaras de protección facial.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por sus similares N° 287/20 y N° 167/21, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su Artículo 15 ter, se estableció que "(...) durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional."

Que a través de la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 409/20, complementada por la Disposición ONC N° 48/20, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la presente contratación obedece al requerimiento formulado por la Dirección de Servicios y Suministros mediante la Nota N° NO-2021-71528709-ANSES-DSYS#ANSES obrante a orden 3, en la cual manifestó la urgente necesidad de adquirir insumos de seguridad e higiene tendientes a preservar la salud del personal que presta funciones en ANSES, ante la actual situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, asimismo, la mencionada Dirección aclara que los insumos requeridos serán destinados mayoritariamente a los agentes de esta Administración que se encuentran en contacto directo con una gran cantidad de beneficiarios que concurren habitualmente a las oficinas de atención al público.

Que, en ese sentido, se elaboraron las Especificaciones Técnicas, agregadas mediante documentos N° IF-2021-71278997-ANSES-DSYS#ANSES y N° IF-2021-62305777-ANSES-DSYS#ANSES, obrantes a órdenes 4 y 5 respectivamente, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-74418378-ANSES-DC#ANSES, a orden 15 y la Circular Modificatoria N° 1 N° PLIEG-2021-79846787-ANSES-DC#ANSES, obrante a órdenes 17 y 87.

Que a orden 71, la Dirección de Gestión Presupuestaria, ha tomado la intervención de su competencia, conforme surge de la Cesta de Compra autorizada N° 110041391.

Que de las actuaciones surge que se encuentra cumplido el requisito de publicidad que debe darse al llamado, conforme Disposiciones ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, habiéndose publicado en el sistema COMPR.AR según surge del documento de orden 18 y la constancia de invitación realizada a los posibles interesados a la puja obrante a orden 19.

Que a orden 21, mediante documento N° IF-2021-82043436-ANSES-DC#ANSES, obra el Acta de Apertura que da cuenta de la presentación de ONCE (11) ofertas, a saber: SYNCROTECH S.R.L. (CUIT 30-69461778-2), DROGUERIA MARTORANI S.A. (30-70296606-6), ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S (30-71691495-6), RAYOS PIMAX S.R.L. (30-64520018-3), PROPATO HNOS S.A.I.C. (30-55425869-3), MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (30-71065322-0), LOBOV Y CÍA. S.A. (30-54167722-0), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (30-65687578-6), TROSHER S.A. (33-71047881-9), VYAM GROUP S.R.L. (30-71230774-5) y FEAS ELECTRÓNICA S.A. (30-70770219-9), agregándose a orden 22 el cuadro comparativo de ofertas, identificado como documento N° IF-2021-82044699-ANSES-DC#ANSES.

Que, a orden 66, luce documentación adicional del oferente LOBOV Y CIA S.A., solicitada mediante pedido de orden 62.

Que la Dirección de Servicios y Suministros, junto con la Dirección de Administración de Personal, elaboraron el informe técnico respectivo, obrante a orden 67 mediante documento N° IF-2021-88628669-ANSES-DSYS#ANSES.

Que conforme lo dispuesto en la Comunicación General ONC N° 8/2020, referida a la aplicación de la Resolución N° 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, la Unidad Operativa de Contrataciones ha efectuado la consulta respecto a su vigencia, ello en atención a que la página WEB no se encuentra disponible y, en respuesta a dicha consulta, informa la ONC que la citada Resolución no se encuentra vigente, según consta en documento N° IF-2021-89430014-ANSES-DC#ANSES, de orden 85.

Que a orden 89, mediante Providencia N° PV-2021-89649964-ANSES-DC#ANSES, toma intervención la titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, emitiendo la correspondiente recomendación, en la que "(...) Por ajustarse a las Clausulas Particulares grabadas como PLIEG-2021-74418378-ANSES-DC#ANSES a orden 15, a las Especificaciones Técnicas mediante IF-2021-71278997-ANSES-DSYS#ANSES e IF-2021-62305777-ANSES-DSYS#ANSES, obrantes a Ordenes 4 y 5, respectivamente, que rigen este proceso excepcional de contrataciones de bienes por la Emergencia COVID19, considerando asimismo el monto estimado por la Dirección de Servicios y Suministros mediante Cesta de Compra autorizada 110041391 a orden N° 71 y verificado lo dispuesto en la Comunicación General ONC 8/2020 (...)" aconseja ubicar primera en orden de mérito, para el Renglón N° 1, correspondiente a la adquisición de CUATROCIENTOS (400) Termómetros digitales infrarrojos de uso medicinal, y en consecuencia "(...) Adjudicar a LOBOV Y CIA S.A. por la suma unitaria de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 70/100 (\$1.899,70) y un total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$759.880,00).", en tanto que "(...) otorga segundo, tercer y cuarto orden de mérito a las ofertas presentadas por VYAM GROUP S.R.L., PROPATO HNOS S.A.I.C. y FEAS ELECTRÓNICA S.A., respectivamente (...)"

Que asimismo indica que corresponde desestimar para el Renglón N° 1 "(...) las ofertas presentadas por SYNCROTECH S.R.L., por presentar error en la lectura de temperatura; DROGUERIA MARTORANI S.A., por no presentar muestra; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA, ya que la muestra presentada muestra un desperfecto en la tapa que contiene las baterías, lo cual no permite el cierre efectivo de la misma, por lo cual no cumple con la calidad y finalidad esperada y corresponde excluir del orden de mérito las ofertas presentadas por RAYOS PIMAX S.R.L. y ANTIGUA SAN ROQUE SRL por resultar ofertas económicamente inconvenientes (...)"

Que por idénticos motivos a los esgrimidos para el Renglón N° 1, aconseja ubicar primera en orden de mérito para el Renglón N° 2, correspondiente a la adquisición de DIEZ MIL (10.000) mascararas de protección facial para prevención COVID 19, y en consecuencia "(...) Adjudicar a TROSHER S.A., por la suma unitaria de PESOS NOVENTA Y SEIS CON 90/100 (\$96,90) y un total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$969.000,00).", en tanto que "(...) otorga segundo orden de mérito a la oferta presentada por ANTIGUA SAN ROQUE SRL (...)"

Que asimismo indica que corresponde desestimar para el Renglón N° 2 a "(...) las ofertas presentadas por DROGUERIA MARTORANI S.A., por ser la altura inferior a la solicitada en el anexo técnico (20 cm); PROPATO HNOS S.A.I.C., por ser la altura inferior a la solicitada en el anexo técnico (19 cm) y no ser ajustable; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA, por ser la altura inferior a la solicitada en el anexo técnico (21 cm) y ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S, por ser la altura inferior a la solicitada en el anexo técnico (20 cm) (...)"

Que a orden 97 la Dirección General Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° IF-2021-91921673-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM de fecha 18 de marzo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones ONC N° 48 de fecha 20 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-114-ANSES-ANSES, de fecha 08 de mayo de 2020 y RESOL-2021-217-ANSES-ANSES de fecha 20 de octubre de 2021.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el procedimiento realizado en el marco de la Compulsa COVID 19 N° 02/2021 – Proceso Comprar N° 63-0077-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-74418378-ANSES-DC#ANSES, y las Especificaciones Técnicas, agregadas mediante documentos N° IF-2021-71278997-ANSES-DSYS#ANSES y N° IF-2021-62305777-ANSES-DSYS#ANSES, tendiente a adquirir CUATROCIENTOS (400) Termómetros digitales infrarrojos de uso medicinal y DIEZ MIL (10.000) Máscaras de protección facial.

ARTÍCULO 2°- Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas SYNCROTECH S.R.L., DROGUERIA MARTORANI S.A. y MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA para el renglón N° 1 y DROGUERIA MARTORANI S.A., PROPATO HNOS S.A.I.C., MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. y ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S para el renglón N° 2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°- Excluyese del orden de mérito las ofertas presentadas por RAYOS PIMAX S.R.L. y ANTIGUA SAN ROQUE SRL, para el renglón N° 1, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Orden de Mérito, en el marco de la Compulsa COVID 19 N° 02/2021, Proceso Comprar N° 63-0077-CDI21, ubicándose primeras en orden de mérito a las ofertas presentadas por las firmas LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT 30-54167722-0), para el Renglón N° 1, y TROSHER S.A., para el renglón N° 2; en tanto que se ubican en segundo, tercer y cuarto orden de mérito, para el Renglón N° 1, a las ofertas presentadas por VYAM GROUP S.R.L., PROPATO HNOS S.A.I.C. y FEAS ELECTRÓNICA S.A., respectivamente; y en segundo orden de mérito, para el Renglón N° 2, a la oferta presentada por ANTIGUA SAN ROQUE SRL.

ARTÍCULO 5°- Adjudicase, en el marco de la Compulsa COVID 19 N° 02/2021, Proceso Comprar N° 63-0077-CDI21, conforme a los lineamientos de la presente Resolución, el Renglón N° 1 correspondiente a la cantidad de CUATROCIENTOS (400) Termómetros digitales infrarrojos de uso medicinal a la firma LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT 30-54167722-0), por la suma unitaria de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$1.899,70) y un total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$759.880), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 6°- Adjudicase, en el marco de la Compulsa COVID 19 N° 02/2021, Proceso Comprar N° 63-0077-CDI21, conforme a los lineamientos de la presente Resolución, el Renglón N° 2, correspondiente a la adquisición de DIEZ MIL (10.000) Máscaras de protección facial, a la firma TROSHER S.A. (CUIT 33-71047881-9), por la suma unitaria de PESOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$96,90) y un total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$969.000), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndese en la Directora de Contrataciones la suscripción, en nombre y representación del organismo de la respectiva orden de compra.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese, pase a las Direcciones de Contrataciones y de Gestión Presupuestaria para la intervención de su competencia y oportunamente, archívese

Alejandro Merediz

e. 03/11/2021 N° 83727/21 v. 03/11/2021

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 17/2021

RESFC-2021-17-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2019, N° 3 de fecha 4 de marzo de 2020, N° 8 de fecha 2 de julio de 2020, y N° 15 de fecha 18 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 130/21, de fecha 18 de octubre de 2021, a través de la cual presenta, bajo un criterio precautorio, las recomendaciones de CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) para el segundo semestre del año 2021, para las Unidades de Manejo (UM) C, F y G.

Que asimismo recomienda mantener la prohibición de la captura de la especie en las Subáreas C1, C2 y C3, dentro de la UM C, definidas en la Resolución N° 8, de fecha 2 de julio de 2020; y en las Subáreas F1 y F2, dentro de la UM F, y Subáreas G1 y G2, dentro de la UM G, definidas en la Resolución N° 3, de fecha 4 de marzo de 2020, ambas resoluciones correspondientes al Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en los términos del artículo 4° de la Resolución N° 15, de fecha 18 de diciembre de 2020, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se considera oportuno modificarla, a fin de complementar la CMP fijada para las UM C, F y G para el primer semestre del año en curso, con un valor proporcional a la recomendación efectuada por el INIDEP para el segundo semestre, teniendo en cuenta la proximidad del cierre del período anual.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Susitúyense los Artículos 1° y 2° de la Resolución 15, de fecha 18 de diciembre de 2020, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por los que siguen:

“ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) C, F y G, de manera precautoria, para el período que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, en las siguientes cantidades:

- a) SETECIENTAS (700) toneladas para la UM C;
- b) CUATRO MIL QUINIANTAS (4.500) toneladas para la UM F; y
- c) DOS MIL (2.000) toneladas para la UM G.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese, hasta el día 31 de diciembre de 2021, la vigencia del Artículo 2° bis de la Resolución N° 14, de fecha 5 de diciembre de 2019, incorporado mediante la Resolución N° 3, de fecha 4 de marzo de 2020, y del Artículo 2° de la Resolución N° 8 del 2 de julio de 2020, todas ellas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, referidos a la prohibición de captura en algunas subáreas de las Unidades de Manejo C, F y G.”

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Lucrecia Bravo - Carlos Cantú – Paola Andrea Gucioni - Fernando Malaspina - Carla Seain - Antonio Alberto Macchioli - Maria Silvia Giangioffe – Adrián Awstin - Carlos Angel Lasta - Carlos Damian Liberman

e. 03/11/2021 N° 83675/21 v. 03/11/2021

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 89/2021

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO

El Expediente N° 132/2021 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 24.600 de fecha 22 de noviembre de 1993, la Resolución Conjunta N°2 de fecha 28 de septiembre de 2012, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de Resolución con el fin de declarar el día 11 de noviembre de cada año, día no laborable para el personal que presta servicios en el organismo.

Que la presente medida se propicia con fundamento en el Artículo 34° de la Ley N° 24.600 ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION, que instituye el día 11 de noviembre de cada año como "Día del Empleado Legislativo Nacional".

Que el Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público establece que la mencionada Ley es de aplicación supletoria, para complementarlo o aclararlo y en todo lo que no resulte contradictorio con el mismo.

Que, en el mismo sentido, por Resolución Conjunta N°2/2012 suscripta por los presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, se declaró el día 11 de noviembre de cada año calendario como feriado para todo el personal que preste servicios en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

Que, en tanto el ámbito de actuación y dependencia orgánica de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual dependiente del Congreso de la Nación, el personal que se desempeña bajo su órbita pertenece al ámbito del Poder Legislativo Nacional.

Que, por su parte, deviene pertinente que las fechas de traslado del feriado se dispongan en idénticos términos a los que se establecen para el personal dependiente del Congreso de la Nación, de manera que coincidan las mismas para todo el personal del Poder Legislativo Nacional.

Que a todos los efectos legales el 11 de noviembre tendrá los mismos efectos de los feriados nacionales obligatorios.

Que, en consecuencia, corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020 y la Resolución DPSCA N°8 de fecha 4 de febrero de 2014.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declárase el día 11 de noviembre de cada año como no laborable para todo el personal que presta servicios en esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con motivo del "Día del Empleado Legislativo Nacional".

ARTÍCULO 2º: Cuando la fecha determinada coincida con días martes o miércoles se trasladará al lunes anterior, y cuando coincida con días jueves o viernes, se trasladará el lunes posterior.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase a las distintas áreas para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 4º: La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y oportunamente archívese.

Miriam Liliana Lewin

e. 03/11/2021 N° 83733/21 v. 03/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 571/2021

RESOL-2021-571-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-34114029--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de girasol (*Helianthus annuus* L.) de denominación AO 18/17, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, según Acta N° 486, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de girasol (*Helianthus annuus* L.) de denominación AO 18/17, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 03/11/2021 N° 83429/21 v. 03/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 120/2021

RESOL-2021-120-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75168060-APN-DGAYO#INDEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “DIFUSIÓN DE ESTADÍSTICAS DEL INDEC” del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 111/17, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2021-88609046-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2021-103467969-APN-DDEPYAN#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14. .

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “DIFUSIÓN DE ESTADÍSTICAS DEL INDEC” del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “DIFUSIÓN DE ESTADÍSTICAS DEL INDEC” del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-87589100-APN-DGYDCP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 83443/21 v. 03/11/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 121/2021

RESOL-2021-121-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75170738-APN-DGAYO#INDEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "ESTADÍSTICAS SOCIALES Y DE POBLACIÓN" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 111/17, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2021-89137790-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-103453990-APN-DDEPYAN#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ESTADÍSTICAS SOCIALES Y DE POBLACIÓN" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ESTADÍSTICAS SOCIALES Y DE POBLACIÓN" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-89072766-APN-DGYDCP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 83441/21 v. 03/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 122/2021

RESOL-2021-122-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71006413- APN-DAF#INT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la precitada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de "... asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que mediante IF-2021-86988940-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la conformación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2021-104051669-APN-DDEPYAN#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "GESTIÓN DEL FOMENTO DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL" del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-86916185-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 365/2021****RESOL-2021-365-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-103305067--APN-DGAYF#MADdel Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; la Ley 26.815, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591, Ley de Ministerios N° 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019, RESOL-2021-93-APN-MAD y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Manejo del Fuego N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que mediante el artículo 30° de la Ley N° 26.815 se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, estableciendo que dicho Fondo estará compuesto por: a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación; b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación; c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales; d) Los intereses y rentas de los bienes que posea; e) Los recursos que fijen leyes especiales; f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y de conformidad al artículo 31, el cual dispone que los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los fines que taxativamente establece tal artículo.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 101 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 para el ejercicio del 2021, incorporando el siguiente inciso g) Una contribución obligatoria del tres por mil (3%) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto-ley 20091 para la tasa uniforme. El Fondo Nacional de Manejo del Fuego podrá ser instrumentado mediante un fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la ley 26.815.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019 Artículo 23 octies inc 2., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada.

Que con fecha 31 de marzo del corriente año mediante Resolución N° RESOL-2021-93-APN-MAD, y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, prescripción y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo 31, y cuyo fiduciario es BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso, resulta beneficiario el Estado Nacional, a través de este Ministerio.

Que con fecha 7 de Mayo del 2021, a través de la Resolución RESOL-2021-399-APN-SSN#MEC de la Superintendencia de Seguros de la Nación aprueba el Reglamento de Recaudación de la Contribución Obligatoria para el Fondo Nacional del Manejo del Fuego.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas certificó el ingreso de recursos provenientes de la Superintendencia de Seguros de la Nación en concepto del tercer trimestre de la contribución antedicha, por

un monto de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 94/100 (\$ 719.175.555,94), disponibles para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del del Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese la efectiva transferencia de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 94/100 (\$ 719.175.555,94.-) de la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Fideicomiso Financiero y de Administración existente entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su carácter de Fiduciante y Fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A como Fiduciario, correspondientes al “Fondo Nacional del Manejo del Fuego”, de conformidad a la Ley N° 26.815.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica, Programa 63 –Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental , Actividad 46 - Servicio Nacional de Manejo del Fuego, Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 999, del presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Matías Lammens

e. 03/11/2021 N° 83378/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES**

Resolución 13/2021

RESOL-2021-13-APN-SPARN#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N.º EX-2021-56123982-APN-DGAYF#MAD del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la ley N.º 24.375 aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), su decreto reglamentario N.º 1347/97, las Resoluciones ex SAyDS N.º 991/12 y N.º 1048/14 y las Resoluciones MAyDS N.º 283/2020; N.º 417/2020; N.º 474/2020 y N.º 109/21 y,

CONSIDERANDO

Que la ley N.º 24.375 aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y su decreto reglamentario N.º 1347/97 designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como su autoridad de aplicación.

Que el art. 8 inc. h) del citado Convenio establece que: “Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: ... h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;...”

Que a fin de cumplir con lo establecido en el Convenio, se ha dictado la Resolución MAyDS N.º 109/21; que establece la gestión integral de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras, a fin de evitar su eventual introducción y movimiento interjurisdiccional y promover las acciones de contención, prevención, detección temprana, monitoreo, mitigación, control y erradicación pertinentes.

Que la Resolución MAyDS N.º 109/21 clasifica; a las especies invasoras animales, vegetales, algas, hongos y/o microorganismos, en las siguientes categorías: 1. especies de uso restringido: aquellas que no están sujetas a

uso productivo o a algún otro tipo de aprovechamiento o que, siendo objeto de uso, representen una amenaza que a juicio de la autoridad de aplicación exceda los beneficios asociados a su aprovechamiento ; 2. especies de uso controlado: aquellas que son objeto de uso productivo o de algún otro tipo de aprovechamiento que a juicio de la autoridad de aplicación corresponda mantenerlo pese al riesgo asociado; y 3. especies de clasificación pendiente: aquellas cuya clasificación en alguna de las dos categorías anteriores no se ha completado por falta de información, y aprueba la primera lista de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras que se incluye como Anexo 1.

Que las invasiones biológicas son procesos dinámicos que requieren un monitoreo continuo, así como revisiones periódicas de los instrumentos destinados a su gestión, incluyendo los listados de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras y las categorías asignadas a cada una de ellas.

Que el art. 15 de la Resolución MAdyDS N.º 109/21 otorga a la DIRECCION NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, facultades para actualizar periódicamente la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras y proponer todos los actos administrativos necesarios a fin de instrumentar medidas técnicas para la gestión de las Especies Exóticas Invasoras.

Que el art. 16 de la resolución aludida, propone la creación de un marco interministerial y de articulación con las provincias en el marco del artículo N.º 124 de la CONSTITUCION NACIONAL, con el fin de dictaminar acerca de la introducción de una especie exótica potencialmente invasora, cuyo uso o aprovechamiento estuviere relacionado con áreas o temáticas de incumbencia de otros Ministerios o de organismos descentralizados.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO, fijan la necesidad de crear marcos interinstitucionales para concertar las políticas sobre especies exóticas invasoras a través de grupos de trabajo, coordinación con áreas técnicas específicas, etc.

Que asimismo, la Dirección Nacional de Biodiversidad ha celebrado convenios con diferentes instituciones para llevar a cabo acciones coordinadas en distintas áreas de su incumbencia, entre las cuales se encuentran las especies exóticas con potencial invasor.

Que la DIRECCION NACIONAL DE BIODIVERSIDAD considera primordial, que los profesionales expertos de las diferentes áreas involucradas, se expidan en forma vinculante sobre la introducción de una especie y/o especies analizadas mediante la conformación de una MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es competente para el dictado de la presente en virtud de lo normado por la Decisión Administrativa N° 262/2020 y su modificatoria N° 928 del 20 de setiembre de 2021.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTICULO 1º — Apruébese la conformación de la Mesa Técnica Interinstitucional (en adelante “La MESA”) creada conforme a los artículos 15 y 16 de la Resolución MAdyDS N.º 109/21.

ARTICULO 2º — Serán funciones de La MESA: a) Analizar y modificar la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras. b) Sugerir y acordar herramientas y protocolos para el manejo de las Especies de uso controlado (Categoría 2) y planes para el control y eventual erradicación de las Especies de uso restringido (Categoría 1). c) Evaluar la introducción de una especie exótica potencialmente invasora, cuyo uso o aprovechamiento estuviere relacionado con áreas o temáticas de incumbencia de otros Ministerios o sus organismos descentralizados o con alguna provincia o provincias en particular.

ARTICULO 3º - La MESA estará presidida por un miembro de la DIRECCION NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES e integrada por representantes de los Ministerios y sus organismos descentralizados involucrados de manera directa o indirecta con la problemática de las especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras, y por las autoridades ambientales provinciales.

ARTICULO 4º — La MESA estará integrada por representantes pertenecientes a: - DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES DE LA SECRETARÍA DE POLITICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (1 representante); - DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE POLITICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (1 representante); -

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (1 representante); - SENASA (1 representante); - CONICET (1 representante) - INSTITUTO NACIONAL de TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) (1 representante) - MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA (1 representante) - MINISTERIO DE SALUD (1 representante) - Autoridades ambientales provinciales (1 representante por provincia)

ARTICULO 5°: Representación provincial. Las autoridades ambientales provinciales serán convocadas de acuerdo con las regiones establecidas por el COFEMA, con excepción de los temas relativos a importaciones o tránsito interjurisdiccional que afecte sólo a una provincia o varias provincias determinadas.

ARTICULO 6° — Los representantes que conformen LA MESA deberán ser designados a través de una nota oficial suscripta por la máxima jerarquía de la institución y los cambios deberán comunicarse del mismo modo. Su labor tendrá carácter “ad-honorem” y durarán dos años en su cargo, renovables automáticamente por un período igual, siempre que el organismo al que pertenecen no decida su reemplazo, el que deberá ser comunicado en la forma establecida en este artículo.

ARTICULO 7° — Todos los miembros de la MESA poseerán la misma jerarquía internamente, con excepción del Presidente, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Convocar a las reuniones; b) Labrar acta de las reuniones y de las conclusiones arribadas en cada caso concreto; c) Crear y mantener actualizado el correo electrónico de la MESA. d) Impulsar las acciones necesarias para que las decisiones de La MESA sean incorporadas a la normativa nacional. e) Receptar las solicitudes relacionadas con la revisión de la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras, inclusiones y propuestas de cambio de categorías; f) Desempatar.

ARTICULO 8°: — A requerimiento de uno o varios miembros de La MESA, y si los restantes lo consideraren pertinente, se invitará a expertos, representantes de entidades académicas y asociaciones profesionales, para exponer sobre problemáticas particulares.

ARTICULO 9° — Las cámaras industriales y asociaciones de productores estarán representadas por las provincias en las que dichas actividades se desarrollen y/o existiere interés en desarrollarlas eventualmente.

ARTICULO 10° - Las solicitudes de revisión de la Lista, para ser tenidas en cuenta, deberán contener la individualización del peticionante, (datos personales, de inscripción ante la DIRECCION NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, etc.) y fundamentación científica y técnica que avalen el pedido de modificación. Los mismos datos deberán acompañarse en las solicitudes de aclaración respecto de las especies incluidas en la Lista. Todas las solicitudes serán canalizadas a través de la autoridad jurisdiccional correspondiente y serán presentadas, junto con la documentación correspondiente, con una anticipación no menor a los 30 días previos a la reunión de La MESA.

ARTÍCULO 11°: La MESA se expedirá por escrito; sus dictámenes tendrán carácter vinculante y contarán con la firma de todos los miembros intervinientes.

ARTÍCULO 12°: La MESA se reunirá como mínimo una vez al año para evaluar la modificación y actualización de la lista.

ARTICULO 13°: La MESA funcionará con al menos 5 miembros, siempre que estén representados el ESTADO NACIONAL (los ministerios y/o sus organismos descentralizados), el sector científico (CONICET) y una de las provincias involucrada en la problemática a resolver puntualmente.

ARTICULO 14°: En caso de que las decisiones no se alcanzaren por unanimidad, se decidirá por votación y se adoptará por mayoría simple. Si no se lograre una mayoría, el voto del Presidente desempatará.

ARTICULO 15° — CONVOCATORIA. La convocatoria a la reunión será anunciada con un mes de anticipación y se recibirán solicitudes de modificación y análisis de la Lista hasta 15 días hábiles antes de la reunión, a fin de contar con tiempo suficiente para estudiar las eventuales incorporaciones, bajas y/o cambios.

ARTICULO 16° — En la primera reunión, La MESA designará a sus autoridades y fijará su reglamento interno.

ARTICULO 17° — Sede. La MESA funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTICULO 18° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Florencia María Gloria Gomez

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 701/2021

RESOL-2021-701-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-13324741- -APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 72 de fecha 21 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 86 de fecha 25 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma STYROPEK S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Poliestireno Expandible en Gránulos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en la posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3903.11.10 y 3903.11.20.

Que mediante la Resolución N° 72 de fecha 21 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO.

Que por la Resolución N° 86 de fecha 25 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de SIETE COMA CUATRO POR CIENTO (7,4 %).

Que al respecto, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) para el producto investigado son 3903.11.10 y 3903.11.20.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, por su parte, con fecha 30 de septiembre de 2021, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final IF-2021-93096991-APN-DCD#MDP y determinó que, “De acuerdo a lo manifestado en el presente Informe, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Poliestireno expandible en gránulos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO conforme al punto XIV del presente informe”.

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping de CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA POR CIENTO (48,80 %) para los exportadores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de VEINTICUATRO COMA CERO SEIS POR CIENTO (24,06 %) para los exportadores de TAIPEÍ CHINO.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota de fecha 1 de octubre de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2379 de fecha 4 de octubre de 2021, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que "...la rama de producción nacional de "Poliestireno expandible en gránulos" no sufre daño importante ni amenaza de daño importante a causa de las importaciones originarias de la República Popular China y Taipéi Chino."

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional recomendó "...el cierre de la investigación sin aplicación de medidas antidumping definitivas".

Que con fecha 4 de octubre de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2379, en la cual manifestó que "Respecto del daño importante (...), se observó que las importaciones de EPS de los orígenes investigados registraron un comportamiento oscilante en términos absolutos, incrementándose sólo en 2019, pero disminuyeron un 9% entre puntas de los años completos. En efecto, estas importaciones pasaron de 4,35 millones de kilogramos en 2017 a 3,98 millones de kilogramos en 2019. No obstante, aumentaron su importancia relativa dentro de las importaciones totales entre puntas de los años completos".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...en un contexto de consumo aparente en disminución en todo el período, las importaciones investigadas ganaron 3 puntos porcentuales entre puntas de los años completos y 6 puntos porcentuales entre puntas del período analizado. Las ventas de producción nacional ganaron 2 puntos porcentuales entre 2017 y 2019, alcanzando el 63% del consumo total en ese año, pero en el período parcial de 2020 volvió a caer su participación en el mercado al 56%. Las ventas de STYROPEK mantuvieron una participación en el consumo aparente relativamente estable en los años completos analizados, con un market share siempre superior al 50% entre 2017 y 2019, aunque que cae al 42% en los meses enero-abril 2020, un período parcialmente afectado por la pandemia del COVID-19".

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...la relación importaciones investigadas/producción nacional pasó de 30% a 33% entre puntas del período analizado".

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional indicó que "...los precios medios FOB del producto importado de China y Taipéi caen en 2019 y en el período parcial 2020 alcanzando los valores mínimos del período analizado. Las comparaciones de precios a nivel de depósito del importador mostraron que los precios nacionalizados de los productos investigados estuvieron por debajo de los nacionales tanto para el EPS con retardante como para el EPS sin retardante, pero con un diferencial que tiende a reducirse hacia el final del período. A nivel de primera venta las comparaciones resultaron en sobrevaloraciones en todo el período y en todos los casos, con excepción del período parcial de 2020 para el EPS con retardante originario de China".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...la producción nacional, como la producción y las ventas de la peticionante, disminuyeron durante todo el período, mientras que las existencias, luego de aumentar en 2018, disminuyeron el resto del período. Con estos comportamientos, la relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio pasó de 1,2 en 2017 a 1,1 en 2019. Sin embargo, el grado de utilización de la capacidad instalada se mantuvo en niveles elevados entre el 72% y el 78% en los años completos, solo cayendo al 58% en el período parcial. El nivel de empleo se mantuvo relativamente constante, después haber disminuido entre años completos, se recupera en los meses considerados de 2020".

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional señaló que "...la relación precio/costo para el producto de mayor representatividad fue inferior a la unidad en 2017 y 2018 pero superior a la unidad el resto del período, y superior al nivel considerado de referencia para el sector en enero-abril de 2020. Mientras que, en el caso del producto EPS sin retardante de llama la relación precio/costo fue superior a la unidad durante todo el período con tendencia creciente y superior al nivel de referencia considerado para el sector".

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional observó que "...las cuentas específicas de STYROPEK, que involucran al total del producto analizado, muestran que la relación ventas/costo total superior fue superior a la unidad y creciente a lo largo de todo el período y desde 2018 superior al nivel de referencia considerado para el sector por esta CNCE".

Que continuó señalando dicho organismo técnico que "...los indicadores de rentabilidad, en particular los relativos a resultados operativos decrecieron en casi todos los años; llegando a resultados netos negativos en 2018. La capacidad de reunir capital de la empresa, medida tanto por la tasa de retorno sobre el patrimonio neto como por la tasa de retorno sobre los activos, registró valores positivos en 2019 aunque ubicándose en un nivel más bajo que al inicio del período. En particular, la tasa de retorno sobre patrimonio neto se redujo, entre puntas, del 15% al 9%. La situación patrimonial es de solvencia con altos, aunque decrecientes indicadores de rentabilidad y bajos niveles de endeudamiento".

Que, por lo tanto, el mencionado organismo manifestó que "...si bien se registraron importaciones de EPS originarias de China y Taipéi Chino a precios inferiores a los de la producción nacional a nivel de depósito del importador, y

ciertos indicadores de volumen de la peticionante mostraron un comportamiento desfavorable a lo largo de todo el período (producción, ventas), la peticionante mantuvo su participación de mercado en torno al 50% durante los años completos analizados y un grado de utilización de la capacidad instalada superior al 70%, solo cayendo al 58% en el período parcial de 2020 que, como ya se dijo, es un período atípico influenciado por la pandemia del COVID-19. La industria nacional también logró mantener su cuota de mercado en los años completos analizados por encima del 60%. En particular, la peticionante mejoró su ecuación económica reflejada en la relación ventas/costos totales superior a la unidad, creciente y más elevada respecto al nivel considerado de referencia para el sector. A su vez, los indicadores de rentabilidad de STYROPEK muestran una tendencia decreciente pero todavía reflejan resultados positivos y aceptables en el último ejercicio contable considerado (2019) y mantuvo bajos y decrecientes niveles de endeudamiento. Por todo lo expuesto, se entiende que aún no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping”.

Que, en atención a lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...la industria nacional de EPS no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping”.

Que, respecto de la amenaza de daño, la aludida Comisión Nacional indicó que “...según lo dispuesto en el citado artículo 3.7, a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: “i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación”.

Que respecto al inciso i), la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que “...se verificó una caída de las importaciones objeto de investigación en términos absolutos entre puntas del período analizado, incluyendo una caída del 3% en el período analizado de 2020 y que la participación de las importaciones objeto de investigación en el consumo aparente alcanzó su nivel máximo de 23% en enero-abril de 2020, en un contexto de caída de consumo aparente”.

Que, en función de lo antedicho, la referida Comisión Nacional consideró que “...el comportamiento de estas importaciones no configura una tasa significativa de incremento de las importaciones en el sentido del artículo 3.7.i) del Acuerdo Antidumping. Así, el comportamiento de las importaciones objeto de investigación no indica la probabilidad de que éstas aumenten sustancialmente”.

Que respecto del inciso ii), la mencionada Comisión Nacional manifestó que “...la información disponible en esta etapa y lo manifestado por STYROPEK en el sentido que el 66% de la capacidad mundial de EPS corresponde al noreste asiático, donde China representa el 57% de esa capacidad y que según la peticionante China, a pesar que su capacidad ociosa es del orden del 45%, ha realizado en los últimos años inversiones tendientes a incrementar su capacidad productiva. STYROPEK también sostuvo que, dado que el producto bajo análisis involucra plantas productivas de proceso continuo, un grado de ociosidad de ese nivel resulta difícilmente sostenible”.

Que continuó señalando que “...STYROPEK alegó que la exigencia de cumplimiento de regulaciones en algunos mercados y el incremento de aranceles en otros mercados de destino, podrían ocasionar un desvío de las exportaciones hacia mercados como el de Argentina”.

Que, asimismo, la citada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que “...argumentó, asimismo, que la existencia de empresas con bases productivas en ambos países objeto de solicitud de investigación constituiría un factor de amenaza, dado que la disminución coyuntural de las importaciones desde un origen puede llegar a compensarse con el incremento de importaciones desde otro”.

Que, sin embargo, la referida Comisión Nacional destacó que “...la peticionante no aportó a las actuaciones publicaciones especializadas ni informes de mercado que respalden sus dichos, por lo que no fue posible tomar sus alegaciones como prueba fehaciente de la capacidad libremente disponible de los exportadores investigados o de un aumento inminente y sustancial de la misma, en el sentido del inciso ii) del artículo 3.7”.

Que respecto del inciso iii), la indicada Comisión Nacional manifestó que “...de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de China y Taipéi se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en el canal de depósito del importador, pero en las comparaciones realizadas a nivel de primera venta se observaron mayormente sobrevaloraciones. Sin embargo, los precios FOB de las importaciones desde los orígenes no investigados mostraron disminuciones a lo largo de los años analizados, por lo que no puede concluirse que los precios de las importaciones investigadas vayan a tener de manera exclusiva efectos sobre los precios del producto similar nacional. En efecto, los precios relativos de la peticionante en comparación al IPIM Nivel General se mantienen prácticamente en el mismo nivel en el año 2017 que en el período parcial

de 2020, lo que muestra un sostenimiento de los precios de venta de la peticionante en relación a los precios mayoristas de toda la economía”.

Que, por último, dicho Organismo Técnico afirmó que “...no se cuenta en esta etapa, con información apoyada por pruebas positivas relativa al ítem iv) del mencionado Artículo 3.7”.

Que, en función de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “...en la instancia final de la investigación no se ha logrado probar la configuración de una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping”.

Que la mencionada Comisión Nacional finalizó su Acta sosteniendo que “...la rama de producción nacional de EPS no sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de China y Taipéi Chino”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre de la presente investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Poliestireno expandible en gránulos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA Y TAIPEI CHINO, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3903.11.10 y 3903.11.20, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Poliestireno expandible en gránulos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3903.11.10 y 3903.11.20, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a liberar las garantías establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 86 de fecha 25 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a tenor de lo resuelto en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 03/11/2021 N° 83440/21 v. 03/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
Resolución 116/2021
RESOL-2021-116-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103265867- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, en particular, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, asignándole la facultad de entender en la aplicación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se designó a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex citado Ministerio, como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que en virtud de las modificaciones incluidas en la Ley N° 24.467, por las Leyes Nros. 27.264 y 27.444, mediante el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se aprobó un nuevo texto de las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.

Que, entre muchas otras modificaciones, mediante la resolución mencionada se elevaron los requisitos a cumplir por las “Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)” para estar en condiciones de solicitar un aumento del fondo de riesgo.

Que cabe recordar que, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los aumentos en los montos de los fondos de riesgo de las “Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)” ya autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fija la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese sentido, la Autoridad de Aplicación estableció, en el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, la regulación referente a las autorizaciones de aumento del Fondo de Riesgo, detallando los requisitos mínimos para acceder a la autorización y las condiciones generales del trámite.

Que, con el dictado de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se modificaron algunas exigencias y se agregaron otras, con el objeto de establecer parámetros claros y medibles que permitan controlar que los aumentos de Fondo de Riesgo se traduzcan en una mayor asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la cuestión sobre los aumentos de Fondo de Riesgo tiene especial relevancia en el desarrollo del financiamiento para dicha categoría de empresas, pero a su vez traen aparejados el correspondiente impacto fiscal de relevancia debido a los beneficios impositivos que las normas aplicables prevén en favor de quienes realizan los aportes, conforme lo prevé el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que, es por ello que, con cada pedido de aumento, la Autoridad de Aplicación realiza un análisis puntual del caso planteado, la situación de la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR), del régimen en general y del contexto general del país y los lineamientos del Gobierno Nacional.

Que, en la práctica, cuando la Autoridad de Aplicación autoriza un aumento del fondo de riesgo, en el mismo acto administrativo particular establece el plazo en el cual debe integrarse el mismo, plazo que es relevante en orden a lo establecido por el apartado 4 del Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, que dispone que, finalizado dicho plazo, el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el efectivamente integrado al vencimiento de dicho plazo.

Que en virtud del análisis que realiza, la Autoridad de Aplicación otorga autorizaciones de aumento de Fondo de Riesgo a quienes cumplen con los requisitos exigibles, aunque no necesariamente por los montos solicitados por la sociedad sino en orden a las circunstancias antes mencionadas.

Que teniendo en cuenta la experiencia adquirida y, fundamentalmente, el contexto actual del país que hacen necesario tener un mayor control sobre el impacto fiscal de cada medida, se considera oportuno y conveniente modificar la normativa vigente en relación a los pedidos de autorización de aumentos del Fondo de Riesgo.

Que, en este estado de situación, por medio de la presente se incorporan cambios en el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, en ese sentido, se modifica el inciso 3 del Artículo 20 de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, estableciendo que el plazo de integración no podrá superar los DOCE (12) meses (o el menor que establezca la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo correspondiente) y que el monto del aumento a

autorizar no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Fondo de Riesgo Computable a la fecha de solicitud del aumento ni la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

Que, además, se incorpora un plazo mínimo que deberá transcurrir entre el último aumento otorgado y una nueva solicitud.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde modificar los requisitos mínimos detallados en el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, como se detallara precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20 - SOLICITUD DE AUMENTO DEL FONDO DE RIESGO.

1. Las SGR podrán obtener una autorización de aumento de su Fondo de Riesgo, siempre y cuando hubiera transcurrido el plazo de SEIS (6) meses computados desde la fecha de la autorización del último aumento, y en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No tener pendientes obligaciones emergentes del Régimen Informativo aprobado por la Autoridad de Aplicación.

b) No tener pendientes requerimientos de la Autoridad de Aplicación.

c) Acreditar, mediante la presentación de una Declaración Jurada de la Comisión Fiscalizadora firmada por al menos DOS (2) de sus miembros:

c) 1. El cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones respecto del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo computado conforme lo establecido en el Anexo 2 del presente Anexo:

1. Que en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de aumento, el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo hubiere alcanzado un valor promedio de DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %), o

2. Que en los SEIS (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de aumento, el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo hubiere alcanzado un valor promedio de DOSCIENTOS CUARENTA POR CIENTO (240 %), o

3. Que en los TRES (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de aumento, el Grado de utilización del Fondo de Riesgo hubiere alcanzado un valor promedio de DOSCIENTOS SESENTA POR CIENTO (260 %).

c) 2. Que el último día del mes anterior a la presentación de la solicitud, la solvencia, definida como el cociente entre el Saldo Neto de Garantías Vigentes y el Fondo de Riesgo Disponible, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2.1 del Artículo N° 24 de este Anexo, hubiere alcanzado un mínimo de DOS COMA SIETE (2,7).

c) 3. Haber asistido un mínimo de TREINTA (30) MiPyMEs cada PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) integrados al Fondo de Riesgo hasta el día 31 de diciembre de 2021 y un mínimo de CUARENTA (40) MiPyMEs cada PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) integrados al Fondo de Riesgo a partir del día 1 de enero de 2022. Para la medición de este requisito se tomará las MiPyMEs Asistidas durante los últimos DOCE (12) meses previos a la solicitud de autorización y el Fondo de Riesgo Computable medido al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud.

c) 4. Haber asistido un mínimo de CUARENTA (40) Nuevas MiPyMEs Asistidas definidas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1° del presente Anexo. Para la medición de este requisito se tomará las Nuevas MiPyMEs Asistidas durante los últimos DOCE (12) meses previos a la solicitud de autorización.

d) Presentar un Plan de Negocios que contemple, como mínimo, una evolución razonable de la SGR respecto de los Socios Partícipes y/o Terceros y las garantías a emitir, la proyección del Fondo de Riesgo, Solvencia y Grado de Utilización previstos. El mismo deberá confeccionarse de acuerdo a la información requerida en el Modelo de Plan de Negocios del Anexo 6 de este Anexo.

2. Las SGR deberán realizar la solicitud de autorización de aumento del Fondo de Riesgo mediante la presentación de una nota donde determinen el monto del Fondo de Riesgo que se desea alcanzar.

3. En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos precedentemente, la Autoridad de Aplicación podrá rechazar el pedido, otorgar autorización para el aumento solicitado o bien por una suma inferior, consignando expresamente los plazos y condiciones que regirán la autorización y la integración. También podrá rechazar el pedido por decisión fundada, basándose en, entre otras, las siguientes causales que se enumeran de modo no taxativo: (a) incumplimientos de la SGR en oportunidades anteriores en relación a la integración comprometida, (b) incumplimientos en los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios presentado para aumentos anteriores, (c) situación de solvencia la SGR, (d) situación fiscal del país e impacto fiscal del pedido de aumento en particular o de los pedidos pendientes de definición, (e) situación del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca en general; que ameritan, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, no conceder el aumento.

Para los casos de autorización, el plazo de integración no podrá superar los DOCE (12) meses o el menor que establezca la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo de autorización.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación autorizará aumentos que excedan el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Fondo de Riesgo Computable de la SGR a la fecha de solicitud del aumento, ni la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

4. Una vez transcurrido el plazo otorgado para la integración, el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el efectivamente integrado al vencimiento de dicho plazo.

5. Encontrándose pendiente la integración de aumentos de Fondo de Riesgo aprobados, si se solicitara un nuevo aumento, la Autoridad de Aplicación declarará como monto vigente al efectivamente integrado a la fecha de presentación de la nueva solicitud y, en caso que así lo decidiera, autorizará el nuevo monto máximo, estableciendo el plazo y las condiciones de integración.

6. Aquellas SGR que cuenten con un Fondo de Riesgo autorizado por una suma inferior a QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 550.000.000) quedarán exceptuadas del trámite de solicitud de aumento hasta que el Fondo de Riesgo Total Computable ascienda a dicha suma, debiendo cumplir las restantes condiciones establecidas para su integración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Excepcionalmente y por única vez, durante el año 2021 la Autoridad de Aplicación podrá otorgar autorización para aumentos de Fondo de Riesgo, a aquellas SGR que no cumplimentando los incisos c)2, c)3 y c)4, acrediten que en el último día del mes anterior a la presentación de la solicitud la solvencia, definida de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2.1 del Artículo 24 de este Anexo era superior a TRES (3).”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 03/11/2021 N° 83726/21 v. 03/11/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 590/2021

RESOL-2021-590-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-99600254- -APN-CGD#MMGYD, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. 1992), el Decreto N° 101 de enero 1985, el Decreto Nro. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, la Resolución 24/20 (Resol- 24- -APN-MMGYD) y,

CONSIDERANDO

Que, el origen de la celebración del “Día del Orgullo LGBTI+” se remonta al 28 de junio de 1969, momento en el que tuvieron lugar los disturbios de Stonewall, Nueva York, a causa de las persecuciones y las violencias sistemáticas ejercidas por las fuerzas de seguridad contra LGBTI+.

Que, a nivel internacional es considerado un suceso fundacional en la historia del colectivo LGBTI+ y, a su vez, se lo reconoce como un hito de la primera manifestación pública de la reivindicación de los derechos del colectivo, siendo la antesala de las marchas del orgullo a nivel mundial.

Que, en Argentina durante décadas las trayectorias de vida de LGBTI+ transcurrieron en la clandestinidad, atravesadas por la segregación social, la criminalización y la patologización por su orientación sexual, su expresión e identidad de género.

Que, con el objetivo de exigir el reconocimiento de sus derechos humanos, el 2 de julio de 1992 se realizó en Argentina la primera “MARCHA DEL ORGULLO GAY-LESBIANO” bajo la consigna “Libertad, Igualdad, Diversidad”, cuyo recorrido significativamente se estableció desde la Plaza de Mayo hasta el Congreso, eje cívico de nuestro país.

Que, desde entonces, la MARCHA DEL ORGULLO se realiza todos los años para visibilizar la existencia y las resistencias del colectivo, por medio de la cual se exige igualdad real ante la ley y de oportunidades.

Que, a medida que transcurren los años, se ha acrecentado en su celebración la participación de distintos actores del sector público y organizaciones de la sociedad civil que trabajan las temáticas de género, igualdad y diversidad.

Que, el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, aprobó la creación y competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, cabe destacar la facultad que tiene el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de articular acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que, en el mismo sentido le compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que, atendiendo a su esencia y a los compromisos asumidos, este Ministerio tiene un particular y concreto interés en reconocer la importancia material y simbólica que posee la MARCHA DEL ORGULLO para el colectivo LGBTI+, como símbolo de su incesante lucha por alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades.

Que, reconociendo la histórica tarea que se ha asumido con la creación del presente Ministerio de hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentan LGBTI+, el mencionado interés se expresa mediante la voluntad de facilitar, participar y acompañar activamente, por primera vez desde la creación del Ministerio, la organización de la TRIGÉSIMA MARCHA DEL ORGULLO LGBTI+, la cual se llevará a cabo el 6 de noviembre de 2021.

Que, en este sentido y en atención a la importancia de participar activamente, facilitar, acompañar y apoyar la organización de la XXX- MARCHA DEL ORGULLO LGBTI+, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD considera oportuno declararla de interés.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 23 ter y 4, inciso b), punto 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés la “XXX- MARCHA DEL ORGULLO LGBTI+” a llevarse a cabo el 6 de noviembre de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero (SAF 386), a arbitrar los medios necesarios a fin de abonar los gastos emergentes de la declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2902/2021****RESOL-2021-2902-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 327 del 8 de abril de 2021, 384 del 19 de abril de 2021 y el expediente EX-2021-87262072-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 327 del 8 de abril de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE DESPACHO, unidad dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Alejandro Andrés SCROFANI.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 327 del 8 de abril de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 23 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 327 del 8 de abril de 2021, del Dr. Alejandro Andrés SCROFANI (D.N.I. N° 28.176.729) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE DESPACHO, unidad dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 521/2021****RESOL-2021-521-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49793712- -APN-DDE#MTYD, y su agregado en tramitación conjunta EX-2021-55673913- -APN-DDE#MTYD, la Decisión Administrativa N° 1909 de fecha 21 de octubre de 2020, la Resolución N° 336 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 336 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se asignó con carácter transitorio a la Licenciada Gabriela Noelia CHELI (DNI N° 28.194.391) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II de Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la funcionaria presentó su renuncia al cargo mencionado precedentemente, a partir del día 30 de junio de 2021.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 1909 de fecha 21 de octubre de 2020, se designó con carácter transitorio a la Técnica Jimena María VILLEGAS (DNI N° 28.821.692) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora Nacional de Gestión Federal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la referida funcionaria presentó su renuncia al cargo mencionado precedentemente, a partir del día 22 de junio de 2021.

Que las Direcciones de Compras, Patrimonio y Suministros y de Contabilidad y Finanzas, ambas dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, informaron que las mencionadas profesionales no registran cargos pendientes.

Que la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, informó que las agentes no registran sumarios pendientes.

Que la Dirección de Servicios Informáticos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por la Licenciada Gabriela Noelia CHELI (DNI N° 28.194.391) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II de Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a partir del día 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por la Técnica Jimena María VILLEGAS (DNI N° 28.821.692) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora Nacional de Gestión Federal dependiente SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a partir del 22 de Junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 546/2021****RESOL-2021-546-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104101440- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 3.959, 13.636 y 27.233; los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y sus modificatorios, DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-856-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2017 y RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 y su modificatoria, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.636 regula la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967 y sus modificatorios, establece la obligatoriedad de la inscripción en el correspondiente Registro, de las personas humanas y/o jurídicas que elaboren, fraccionen, expendan, mantengan en depósito, importen, exporten y distribuyan productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos, el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-856-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece el procedimiento para la elaboración, importación, exportación, tenencia, distribución y expendio de vacunas destinadas a la prevención de las enfermedades de las aves.

Que, por su parte, la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del referido Servicio Nacional y su modificatoria, aprueba el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la hepatitis por cuerpos de inclusión (HCI) es una enfermedad infecciosa que afecta a las aves domésticas en prácticamente todo el mundo y que cuando se presenta en forma de brotes epidémicos causa graves perjuicios económicos.

Que el agente causal es un virus de la familia de los adenovirus aviáres del Grupo I y del cual se conocen DOCE (12) serotipos con diferencias patogénicas entre ellos, y afecta principalmente a pollos entre DOS (2) y SIETE (7) semanas de vida, aunque hay descritos casos desde los CUATRO (4) días de vida hasta las VEINTE (20) semanas.

Que la morbilidad es baja pero la letalidad es alta.

Que el período de incubación de la HCI es corto, entre UNO (1) y DOS (2) días, y los brotes presentan un pico de mortandad a los CUATRO-CINCO (4-5) días de inicio del proceso con una mortalidad global de alrededor del CINCO-DIEZ POR CIENTO (5-10 %), aunque hay numerosos casos detallados con mortalidades superiores de hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %).

Que la transmisión de la HCI puede ser horizontal o vertical. La transmisión vertical se presenta cuando las reproductoras se infectan y lo transmiten a su progenie a través del huevo, observándose la enfermedad usualmente al principio de la vida del pollito.

Que cuando la presencia de la enfermedad se debe a la transmisión horizontal entre animales, aparece generalmente a partir de las TRES (3) semanas de edad y es a través de las heces, pudiendo las aves afectadas eliminar virus hasta los TRES (3) meses después de sufrir la infección, lo que las convierte en un reservorio de gran riesgo.

Que el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) ha recaudado información de diferentes empresas que representa, debido a los casos aparecidos de HCI en la producción avícola.

Que dicha información se percibió a través de necropsias, diagnóstico histopatológico, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y posterior secuenciación de los casos positivos.

Que a partir de la evidencia, los serotipos encontrados fueron los 8a, 8b y 11.

Que el Laboratorio INMUNER ha desarrollado una herramienta inmunológica para prevenir y controlar la enfermedad, la cual se encuentra en proceso de registro ante la Dirección de Productos Veterinarios de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional.

Que las pruebas realizadas por el referido laboratorio, en conjunto con empresas nucleadas en el CEPA, coordinadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), han arrojado resultados satisfactorios dando protección inmunitaria a los pollos inoculados.

Que, asimismo, la prueba de campo se llevó a cabo sobre un total de CUARENTA Y DOS MIL (42.000) aves, las que no presentaron manifestaciones adversas a la inoculación como tampoco durante todo el proceso de engorde.

Que la prevención y el control de las enfermedades infecciosas resultan de gran importancia en la avicultura moderna industrial.

Que si bien la HCI es una enfermedad que se ha manifestado a nivel nacional, la zona más afectada es el Departamento Uruguay de la Provincia de ENTRE RÍOS, con la particularidad de que es la zona de mayor concentración de granjas del país, cuyas condiciones hacen propicia la toma de medidas excepcionales para prevenir y controlar enfermedades de la producción.

Que atento el impacto negativo en la producción avícola provocado por la enfermedad de HCI en pollos, la situación sanitaria de la producción aviar, así como las solicitudes en tal sentido de la industria, resulta conducente liberar dosis de la vacuna con la mayor brevedad, en la zona más afectada.

Que la Dirección de Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y la Dirección de Productos Veterinarios de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZACIÓN. Se autoriza, con carácter de excepción, la liberación semanal de UN MILLÓN (1.000.000) de dosis de la vacuna HCI ÓLEO 100 INMUNER, hasta tanto culmine el trámite de registro de la mencionada vacuna, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- EXCEPCIÓN EN EL PROCESO. Se exime a las vacunas liberadas comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución, de la obligación de realizar las pruebas de esterilidad e inocuidad por parte de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las vacunas comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución, serán aplicadas exclusivamente en establecimientos de pollos de engorde del Departamento Uruguay de la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 4°.- CONTROL DEL CUMPLIMIENTO. El Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) deberá llevar un registro de la aplicación de la vacuna, debiendo presentar un informe semanal con carácter de Declaración Jurada, ante la Oficina Local del SENASA que corresponda por jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 547/2021****RESOL-2021-547-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59935733- -APN-DCRCH#SENASA, la Resolución N° 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crean en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISÉIS (316) Oficinas Locales del citado Servicio Nacional.

Que la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, propicia la creación de la Oficina Local de Laguna Blanca, ubicada en calle Manuel Belgrano S/N°, entre María Candelaria Godoy e Hipólito Yrigoyen, Departamento Pilcomayo, Provincia de FORMOSA, a los fines de un mejor ordenamiento de los servicios que se prestan y mayor eficacia en la atención de los trámites que se realizan en esa zona.

Que corresponde cumplir dichos objetivos conforme los requerimientos de los productores de la zona involucrada, las exigencias sanitarias, la producción agrícola, las certificaciones fitosanitarias y los programas nacionales y provinciales, como así también de acuerdo con las acciones sanitarias que se hubieren planificado implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal profesional, técnico y administrativo a la zona de influencia en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones, de conformidad con lo ut supra mencionado.

Que las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Sanidad Animal, de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y de Protección Vegetal, prestaron su conformidad al acto que se propicia.

Que la Dirección General Técnica y Administrativa informa que se cuenta con los créditos presupuestarios para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Oficina Local de Laguna Blanca, ubicada en calle Manuel Belgrano S/N°, entre María Candelaria Godoy e Hipólito Yrigoyen, Departamento Pilcomayo, Provincia de FORMOSA, quedando en este acto incorporada al Anexo I de la Resolución N° 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme lo detallado en el Apéndice I del Anexo (IF-2021-102280100-APN-DCRCH#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la citada Resolución N° 819/02, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a la Oficina Local mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución, conforme lo detallado en el Apéndice II del Anexo (IF-2021-102280100-APN-DCRCH#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo IV de la mentada Resolución N° 819/02, incorporando el mapa de la Provincia de FORMOSA con ubicación de la Oficina Local creada por el Artículo 1° del presente marco normativo, que obra como Apéndice III del Anexo (IF-2021-102280100-APN-DCRCH#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 803/2021

DI-2021-803-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el expediente EX-2021-68767621- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CHUBUT y el MUNICIPIO DE JOSE DE SAN MARTIN, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de CHUBUT adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4.165 y 5.833, respectivamente.

Que el Municipio de JOSE DE SAN MARTIN adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 10/13, respectivamente.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de José de San Martín el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de José de San Martín, de la Provincia de Chubut, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-104681682-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 83734/21 v. 03/11/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 812/2021

DI-2021-812-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-70374967-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la ANSV N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias..

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) HJU INVERSIONES S.A.S (CUIT 30-71653386-3), ubicado en 25 de Mayo N° 54, Piso 1, Dpto. F, Municipio de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifícase el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación HJU INVERSIONES S.A.S (CUIT 30-71653386-3), ubicado en 25 de Mayo N° 54, Piso 1, Dpto. F, Municipio de San Rafael, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión

Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación HJU INVERSIONES S.A.S (CUIT 30-71653386-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 03/11/2021 N° 83702/21 v. 03/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2927/2021

DI-2021-2927-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73705720- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Leandro Gabriel RINALDI en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-68103131-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-68748183-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Leandro Gabriel RINALDI (DNI N° 38.258.185), por el período comprendido entre el 3 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**Disposición 158/2021****DI-2021-158-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el EX-2021-97489333- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema Documental de Gestión Electrónica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas N° 489 de fecha 13 de junio de 2019 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, dictándose la Decisión Administrativa Distributiva de Créditos N° 4 con fecha 15 de enero de 2021.

Que, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por el Decreto N° 1035/2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y en su artículo 4° dispuso que todas las designaciones transitorias vencían el 31 de diciembre de 2019, siendo en el artículo 3° del Decreto N° 36/2019 prorrogado dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, se ha considerado necesario y oportuno proceder a la derogación del artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 36/2019.

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL conforme al Anexo III de la Decisión invocada y a tenor de la estructura organizativa del Organismo según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS y la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, se homologó en el nomenclador para los tres primeros citados cargos, la Función Ejecutiva Nivel I y para el cargo invocado en último término, resultó homologada la Función Ejecutiva Nivel II, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, igualmente, según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA, la DIRECCIÓN DE SENSORES REMOTOS y la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL se incorporó en el nomenclador para los citados cargos, la Función Ejecutiva Nivel III, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, detalladas en el documento IF-2021-97376566-APN-DRRH#IGN que como Anexo forma parte integrante

de la presente, se designaron y prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales y Direcciones Simples del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales y Direcciones Simples de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que, se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto que demanda la presente medida, conforme intervención de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que, la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese a partir del 01 de noviembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las designaciones transitorias efectuadas por las Decisiones Administrativas de los funcionarios detallados en el Anexo IF-2021-97376566-APN-DRRHYYAL#IGN que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones de revista previstas en las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 450 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.ign.gob.ar/content/designaciones-transitorias-con-funci%C3%B3n-ejecutiva>

e. 03/11/2021 N° 83696/21 v. 03/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 54/2021

DI-2021-54-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-61626698- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que el Decreto N° 182/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creando, entre otras, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: "Política Única de Certificación", "Manual de Procedimientos", "Acuerdo con Suscriptores", "Política de Privacidad" y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios", los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del "Manual de Procedimientos" aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del MINISTERIO PUBLICO DE DEFENSA Y DEL SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL PROVINCIAL de la PROVINCIA DE JUJUY para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO PUBLICO DE DEFENSA Y DEL SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL PROVINCIAL de la PROVINCIA DE JUJUY, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 03/11/2021 N° 83707/21 v. 03/11/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 55/2021

DI-2021-55-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-53882112- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2019, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 182/19, aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría creando, entre otros, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de

la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del MINISTERIO PÚBLICO DE DEFENSA Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL PROVINCIAL de la PROVINCIA DE JUJUY para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 182/19 y 50/19.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO PÚBLICO DE DEFENSA Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL PROVINCIAL de la PROVINCIA DE JUJUY, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 03/11/2021 N° 83473/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO**

**Disposición 754/2021
DI-2021-754-APN-DNDCYAC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-81114610--APN-DPCO#MDP, la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Disposición N° 428/19 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 394 de fecha 5 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se crea la figura del “Defensor del Cliente” como una herramienta de corregulación, entre el sector público-privado, cuya adhesión resulta ser voluntaria para los proveedores.

Que el Defensor del Cliente tiene por finalidad que los proveedores atiendan, y en su caso, resuelvan las quejas y/o reclamos de consumidores, reconocidos por Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y normas complementarias, en forma simple y expeditiva.

Que por Disposición N° 428 de fecha 2019, nro. de orden 30, del expediente EX-2019-21455282--APNDPJC#MPYT de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso la adhesión de la firma a DESPEGAR.COM.AR S.A., CUIT N° 30-70130711-5 a la figura del "Defensor del Cliente" y se homologó el Reglamento de Funcionamiento y de Procedimiento para la tramitación de los reclamos de los consumidores de dicha firma y la designación de la Doctora Natalia A. LOKUCJEWski (M.I. N° 25.100.927) para desempeñar la función de "Defensor del Cliente" de la empresa referida.

Que con fecha 31 de agosto la Doctora Doña Natalia A. LOKUCJEWski (M.I. N° 25.100.927), realizó una presentación con número de orden 2 del expediente mencionado en el Visto, a fin de comunicar la decisión de DESPEGAR.COM.AR S.A. de renunciar a la adhesión a la figura de marras a partir del 1° de septiembre de 2021 y, asimismo, refiere que en dicha fecha, dejará de estar disponible en la página web del proveedor el acceso para realizar un reclamo en el marco de lo previsto en la ya citada Resolución N° 394/18.

Que, asimismo, el 13 de octubre se procedió a adjuntar al expediente de la referencia una nota ratificando la presentación mencionada precedentemente, por parte de la apoderada de la firma DESPEGAR.COM.AR S.A.

Que esta Dirección entiende pertinente el dictado de la presente medida, en virtud de que existe voluntad expresa a renunciar a la adhesión de la figura de marras por parte de la empresa proveedora de bienes y servicios, de conformidad con el carácter voluntario establecido en la normativa referida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia conferida a esta Dirección conforme lo dispuesto por la Resolución N° 394 de fecha 5 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase presente la renuncia a la figura del Defensor del Cliente efectuada por la firma DESPEGAR.COM.AR S.A., CUIT N° 30-70130711-5, a partir del 01 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Revocase la homologación de la designación de la Doctora Doña Natalia A. LOKUCJEWski (M.I. N° 25.100.927) en la función de "Defensor del Cliente" de la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A., CUIT N° 30-70130711-5, otorgada por Disposición N° 431/19, y dispóngase la inhabilitación para desempeñar la función de "Defensor del Cliente" de la firma referida.

ARTÍCULO 3°.- Revocase la homologación del Reglamento de Funcionamiento y de Procedimiento para la tramitación de los reclamos de las y los consumidores de la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A., CUIT N° 30-70130711-5, y dispóngase la inhabilitación de la firma referida para la continuidad en el sistema de "Defensor del Cliente".

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del 01 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Sebastian Barocelli

e. 03/11/2021 N° 83513/21 v. 03/11/2021

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 81/2019

DI-2019-81-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el expediente N° EX-2017-19903523-APN-DNRSCSS#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos N° 10/ 2003 y N° 587/2004 y las Resoluciones N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17132, su modificatoria la Ley N° 23873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la de PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 323/12 se ha reconocido a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSIQUIATRÍA INFANTIL (AAPI) como entidad científica certificante para la especialidad de PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL.

Que la Resolución Ministerial N° 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122-APN-DNRSCSS#MS.

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSIQUIATRÍA INFANTIL (AAPI) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSIQUIATRÍA INFANTIL (AAPI) están en concordancia con lo establecido por la Ley N° 17.132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 1448-E/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase el reconocimiento a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSIQUIATRÍA INFANTIL (AAPI) como entidad científica certificante de la especialidad médica PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por el ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSIQUIATRÍA INFANTIL (AAPI) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL por parte de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSIQUIATRÍA INFANTIL (AAPI) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier O'Donnell

e. 03/11/2021 N° 83387/21 v. 03/11/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARIO GUILLERMO FEDERICO (D.N.I. N° 27.394.649) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7620, Expediente N° 381/205/21, caratulado "MARIO GUILLERMO FEDERICO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2021 N° 83477/21 v. 09/11/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7391/2021

29/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: OPASI2-647. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Depósitos e inversiones a plazo. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la disposición difundida mediante la Comunicación "A" 7337.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 03/11/2021 N° 83729/21 v. 03/11/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa",

corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/10/2021	al	28/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	28/10/2021	al	29/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/10/2021	al	01/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	01/11/2021	al	02/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	02/11/2021	al	03/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/10/2021	al	28/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	28/10/2021	al	29/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/10/2021	al	01/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	01/11/2021	al	02/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	02/11/2021	al	03/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 03/11/2021 N° 83736/21 v. 03/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones detalladas más abajo, que, conforme lo establece el Art. 418 de la Ley 22415, podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N° 459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. RAMON JUAN KRAUPNER – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE/ GUIA N°	CANTIDAD	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
17804-314-2016	309-2016/K	ARCE VEGA JUAN VIDAL	SE DESCONOCE	KM82 M/D RIO PARAGUAY – FSA	1910	CARTONES DE CIGARRILLOS D/MARCAS Y UN BOTE SIN NOMBRE	07/03/16
17804-352-2016	350-2016/7	TORRES NESTOR	SE DESCONOCE	TRANSPORTE GODOY / GUIA N° 0002916	1 BULTO	MEDICAMENTOS	04/04/16
17805-447-2017	518-2017/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	GUIA N° R-5266-00003529	1 BULTO	CIGARRILLOS	06/12/16

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE/ GUIA N°	CANTIDAD	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
17804-793-2016	770-2016/6	VALLEJO MARIA OLIVA	SE DESCONOCE	TRANSPORTE AGUILA DORADA BIS INT. 8642	-	TERMO, ROPAS VARIAS, GUANTES, REPASADORES, MANTELES, GORROS, SABANAS, TOALLAS MANTAS POLAR, ZAPATILLAS	26/05/16
17805-499-2016	1459-2016/2	TESSIO ALEJANDRO	SE DESCONOCE	TRANSP. EL PULQUI PACK / GUIA N° GCO-319-B-1874	1 BULTO	CALZADOS DAMA, TELEFONOS CELULARES, LENTES P/SOL, LENTE P/ CAMARA, PARASOL, HN INVICTUS 4.2, ROTARY TATOO MACHINE, LEKIOSQUE TOUTISTIQUE DEMMA, CARTERA, MOCHILA, BOLSO, ESPEJOS CROMADOS, CALZA DAMA	20/09/16
17805-725-2017	55-2018/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TRANSP. FLECHA BUS DOMINIO INTERNO 8701	-	CALZADOS, MEDICAMENTOS, ROPAS VARIAS GORROS, PELOTAS, MOCHILAS, BOLSAS P/ REGALO	22/12/14

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2021 N° 83284/21 v. 03/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación debajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ellas, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero, ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Formosa, sito en Calle Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima, en el Horario de 08:00 a 16:00 horas

Javier Alejandro Rodríguez, Jefe de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 82867/21 v. 03/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ARTICULO	MULTA
46-793/20-6	JORGE DARIO ROJAS RODRIGUEZ	C.I. N.º 6.278.350	866 2° y 871 del C.A.	\$3.108.984,20
46-146/20-5	VILLAGRA PAIVA CELIA LUISA	DNI N.º 18.862.837	866 2° y 871 del C.A.	\$2.497.219,36
46-274/20-1	SPAINI MENDEZ LILIAN ZUNILDA	CI N.º 2.292.926	866 2° y 871 del C.A.	\$50.329.297,40

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ARTICULO	MULTA
46-569/21-2	BONILLA GUSTAVO ADOLFO	DNI N.º 16.696.802	874 AP. 1º INC. D CA	\$2.879.589,08
46-569/21-2	BONILLA GUSTAVO ADOLFO	DNI N.º 16.696.802	TRIBUTOS	\$579.745,87

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2021 N° 83386/21 v. 03/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de tributos que deben abonar dentro del plazo de (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que preveen los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. Fdo. Pablo Arguello – Administrador (i) Aduana Río Gallegos.

ACTUACION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
12779-253-2019	ROWEDER Y ANTONIO LIMITADA	CNPJ 07.859.054/0001-56	USD 78.681,55

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2021 N° 83380/21 v. 03/11/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Por medio de la presente se le notifica, que el Director Nacional de Contrataciones ha dictado la Disposición N° ONC-89/2021 mediante la cual dispuso:

“...ARTÍCULO 1º.- Aplicase a la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-70744361-4) UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DIEZ (10) meses, en los términos del 1º inciso b) apartado 1.1. del Anexo II del Decreto N° 1169/18, la que deberá materializarse en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS, como consecuencia del dictado de la Resolución N° 3207/19 de fecha 29 de noviembre de 2019, por la cual el ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN tuvo por desistida la oferta presentada por la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L en el marco de Licitación Pública N° 513/18, con pérdida de la garantía de oferta constituida, conforme al artículo 20 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el artículo 149 del reglamento aprobado por Resolución CM N° 254/15 y por encuadrar en el supuesto de derecho del primer párrafo del artículo 13 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-70744361-4), que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración - que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio - dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme lo determinado en los artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).-

ARTÍCULO 3º.- Para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, notifíquese y oportunamente archívese.

Fdo. Roberto Raúl Gilbert. Titular de la Oficina Nacional de Contrataciones – Jefatura de Gabinete de Ministros...”.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Silvia Canelas, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 03/11/2021 N° 83731/21 v. 05/11/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PATFF
LULOVMDN	EL LUCERO DE LOURDES S.A.	Ruta 7 Km. 698, Villa Mercedes, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-94485102-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 03/11/2021 N° 83417/21 v. 03/11/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 100/2021 DI-2021-100-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2019-107278720- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-507-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-107290208-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107278720- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 759/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-31468346-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-507-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 759/20, suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-76010607-APN-DNRYRT#MT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 132/2021
DI-2021-132-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el EX-2019-79812127- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2573-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 10/18 del IF-2019-79931205-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-79812127- -APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA POR MOTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 722/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3/20, conforme surge del orden 24 y el IF-2020-00167943-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2573-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 3/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA POR MOTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-84237271-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 130/2021
DI-2021-130-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el EX-2021-22256541- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-620-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-22256270-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 - Rama Lavaderos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 723/21, conforme surge del orden 31 y del IF-2021-47442893-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 42, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-620-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 723/21, suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-84074275-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 131/2021
DI-2021-131-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el EX-2019-50525012- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1045-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 15 del IF-2019-50635231-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50525012- -APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1338/20, conforme surge del orden 37 y del IF-2020-57885210-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 54, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2021-52-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios, vigentes a partir del 1° de julio, 1° de septiembre, 1° de noviembre y 1° de diciembre de 2019, correspondientes a los Acuerdos N° 1397/20 y N° 1398/20, homologados por la RESOL-2020-1097-APN-ST#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1045-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1338/20, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-84118586-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 128/2021
DI-2021-128-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el EX-2019-90423263- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2601-APN-SECT#MPYT, la DI-2021-105-APN-DNL#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/65 del IF-2019-94336492-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-90423263- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 59/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-00607449-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que mediante la DI-2021-105-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de diciembre de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 1777/19, homologado por la RESOL-2019-1574-APN-SECT#MPYT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 59/20 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes desde el mes de diciembre de 2019, deviene necesario actualizar los montos del promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y del respectivo tope indemnizatorio que surge del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el ANEXO de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2021-105-APN-DNL#MT conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de diciembre de 2019 fijado por la DI-2021-105-APN-DNL#MT y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 1777/19, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2601-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 59/20, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-83483272-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2021-105-APN-DNL#MT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 1777/19 y se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 79343/21 v. 03/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 127/2021
DI-2021-127-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el EX-2019-112525074- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-650-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13 y 15 del IF-2019-112556254-APN-MT, del EX-2019-112525074- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 920/20, conforme surge del orden 26 y del IF-2020-36177509-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-650-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 920/20, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-83696895-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 79346/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 126/2021
DI-2021-126-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el EX-2019-53307852- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1445-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 21 del IF-2020-42670036-APN-MT del EX-2020-42670004- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2019-53307852- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE BUENOS AIRES (CAESBA) y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL SUD ESTE BONAERENSE (CARESEB), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el convenio colectivo de trabajo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 782/20, conforme surge del orden 123 y del IF-2020-75635435-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden xxx, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2020-1445-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 782/20, suscripto entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE BUENOS AIRES (CAESBA) y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA

E INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL SUD ESTE BONAERENSE (CARESEB), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-82469427-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 79348/21 v. 03/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 101/2021
DI-2021-101-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2018-32020202-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2640-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del IF-2019-76636204-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-76631351-APN-ATMP#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-32020202-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 31/20, conforme surge del orden 32 y del IF-2020-00493835-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en las páginas 2/3 del IF2019-09235058-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-05933389-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-32020202-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 32/20, conforme surge del orden 32 y del IF-2020-00493835-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 47, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2019-922-APN-DNRYRT#MPYT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios

con vigencias a partir del mes de julio de 2019, correspondientes al Acuerdo N° 1584/19, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2019-1326-APN-SECT#MPYT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2640-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 31/20, suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO I, IF-2021-76075452-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-2640-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 32/20, suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO II, IF-2021-76077443-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78857/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 99/2021

DI-2021-99-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2020-63114820- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1326-APN-ST#MT, la RESOL-2021-767-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2020-67892885-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-63114820- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2020-1326-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1666/20, conforme surge del orden 72 y del IF-2020-69641715-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en las páginas 1/23 del RE-2020-71250557-APN-DGD#MT del EX-2020-71250671-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-63114820- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales correspondientes

al Acuerdo N° 1666/20, las que fueron homologadas por la RESOL-2021-767-APN-ST#MT y registradas bajo el N° 878/21, conforme surge del orden 116 y del IF-2021-56518815-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 129, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1326-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1666/20, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-75719070-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78860/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 88/2021
DI-2021-88-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2020-77807990- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-737-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2020-77807642-APN-DGD#MT del EX-2020-77807990- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 839/21, conforme surge del orden 30 y del IF-2021-54072145-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 41, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-737-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 839/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-74246272-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78878/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 78/2021

DI-2021-78-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2019-55603238-APN-DGDMT#MPYT, digitalización del Expediente N° 1768817/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-682-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 22 de la CD-2019-59383415-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55603238-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 563/18, conforme surge de las páginas 36/37 y 41 del CD-2019-59383415-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (tr.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publica el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 52/55 de la CD-2019-59383415-APN-DGDMT#MPYT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-682-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 563/18, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45798909-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78883/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 79/2021

DI-2021-79-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2019-55659585-APN-DGDMT#MPYT, Digitalización del Expediente N° 211-65758/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-739-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 61/62 de la CD-2019-56364733-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55659585-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN, por la parte sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 641/18, conforme surge de las páginas 75/77 y 81 de la CD-2019-56364733-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 86/90, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-739-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 641/18, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN, por la parte sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-45634937-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78885/21 v. 03/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 81/2021

DI-2021-81-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2021-49602411- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.798.108/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-536-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 de la CD-2021-49603015-APN-DGD#MT, del EX-2021-49602411- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1054/19, conforme surge de las páginas 153/155 y 161 de la CD-2021-49603015-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en las páginas 169/172 de la CD-2021-49603015-APN-DGD#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-536-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1054/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-62380288-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78887/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 82/2021

DI-2021-82-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2021-51536973- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.782.509/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-437-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 37 de la CD-2021-51538797-APN-DGD#MT del EX-2021-51536973- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 944/19, conforme surge de las páginas 145/146 y 151 de la CD-2021-51538797-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/37 de la CD-2021-51538797-APN-DGD#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-437-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 944/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-62384655-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78888/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 83/2021

DI-2021-83-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2021

VISTO el EX-2021-25649558- -APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.797.241/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1461-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 55 y 57 de la CD-2021-25656235-APN-DGD#MT del EX-2021-25649558- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN, QUÍMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO, por la parte sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1618/19 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1745/19, conforme surge de las páginas 183/184 y 189 de la CD-2021-25656235-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 6, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que corresponde señalar que que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1241/11 "E" ha sido renovado por el CCT N° 1501/15 "E" a partir del 1° de julio de 2013 y luego por el CCT N° 1618/19 "E" a partir del 1° de julio de 2015.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1461-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1745/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN, QUÍMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO, por la parte sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-70077464-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78892/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 134/2021
DI-2021-134-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el EX-2021-23401186- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-699-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2021-33683676-APN-DGD#MT del EX-2021-33683408- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-23401186- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 816/21, conforme surge del orden 52 y del IF-2021-51782830-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 64, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-699-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 816/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-84867837-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 79319/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 133/2021
DI-2021-133-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el EX-2019-90167955-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-217-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-90233715-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90167955-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP) y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1606/19 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 424/20, conforme surge del orden 23 y del IF-2020-17248571-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-217-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 424/20, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP) y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-84854162-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de la,s remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 79320/21 v. 03/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 102/2021
DI-2021-102-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2019-44013092- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1731-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-70377363-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-44013092- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 410/20, conforme surge del orden 23 y del IF-2020-14543789-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1731-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 410/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-76124765-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 78856/21 v. 03/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 125/2021
DI-2021-125-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2021

VISTO el EX-2020-54133417-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1085-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-54132651-APN-DGD#MT del EX-2020-54133417- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250(t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1380/20, conforme surge del orden 36 y del IF-2020-58592107-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 49, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1085-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1380/20, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-82497932-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2021 N° 79358/21 v. 03/11/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora María Laura PAVÓN (D.N.I. N° 29.374.559) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y efectuar su respectivo descargo en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/11/2021 N° 83141/21 v. 08/11/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260: se hace saber que a efectos de designar al PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) se ha propuesto al abogado JUAN CARLOS OTERO, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Nació el 4 de enero de 1975, D.N.I. 24.314.753. Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en el año 1999. Cursó un Postgrado en "Programa de Actualización sobre Prevención del Lavado de Activos", en la Universidad de Buenos Aires en el año 2008. Participó como Evaluador Internacional: XIII Seminario de Evaluadores realizado en Río de Janeiro, Brasil del 4 al 8 de noviembre de 2013, organizado por GAFISUD (actualmente GAFILAT).

Se desempeñó en diferentes ámbitos del Estado Nacional: en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 22, Secretaría No. 148 como Auxiliar administrativo y posteriormente escribiente auxiliar (1994-1998); en la Superintendencia de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo como Supervisor contratado (1999-2000). Luego, en el año 2001, inició su carrera en la Comisión Nacional de Valores en donde ocupó, entre otros, los siguientes cargos: Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores y Subgerencia de Prevención de Lavado de Dinero. Posteriormente fue designado como Oficial de Enlace con la Unidad de Información Financiera (UIF) y luego como Oficial de Cumplimiento ante esa misma Unidad. Desde septiembre de 2021 y mediante Decreto N° 508/2021 fue designado como Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En el ámbito académico participó como expositor, disertante y oyente en numerosos encuentros principalmente en temáticas como el "Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo".

(*) se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9° inc. f) de la Ley N° 25.246, conforme las modificaciones de la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260:

"Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Economía de la Nación, por ante la Dirección de Gestión Documental Administrativa, sita en Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, con previa reserva de turno en <https://www.argentina.gob.ar/turnos>.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246, se celebrará el día 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 horas en el Ministerio de Economía, sito en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rafael Ignacio Brigo, Secretario.

e. 01/11/2021 N° 83021/21 v. 03/11/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina